

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta ciudad, y 8 para fuera franco de porte.



No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito me ha dirigido para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia la siguiente órden.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 10 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan general de este Reino lo que sigue = Excmo. Sr. = Publicada la ley de mejora de retirados y deseando para proceder á su aplicacion con acierto y economía de tiempo y de trabajo allanar todas las dificultades que puedan presentarse en la formacion de los nuevos presupuestos y al propio tiempo proporcionar á los interesados las ventajas que la misma ley les señala, se observarán las reglas señaladas en los artículos siguientes = Artículo 1.º Todos los oficiales retirados que se crean con derecho á mejora de retiro conforme á la espresada ley acudirán al Gobierno por conducto de los Capitanes generales de los distritos en que se hallan retirados solicitando dicha mejora. Acompañarán á la solicitud copia autorizada del Real despacho de su retiro y lo hoja de sus servicios rectificada por el gefe respectivo encargado de la redaccion de dichas hojas. = Art. 2.º Cada quince dias remitirán los Capitanes generales al Tribunal supremo de Guerra y Marina las solicitudes así documentadas y con su informe. = Art. 3.º El Tribunal supremo de Guerra y Marina, oyendo cuando lo crea conveniente á los Inspectores y Directores generales de las armas, examinará estos expedientes y los remitirá cada quince dias con su dictamen á este Ministerio para su final resolucion. = Art. 4.º Los expedientes de esta clase que se hallan ya en el Ministerio de la Guerra pasarán inmediatamente al Tribunal supremo de Guerra y Marina para los fines indicados en el artículo anterior. = Art. 5.º La necesidad de presentar á las Cortes los presupuestos del próximo año á su debido tiempo, exige que los interesados presenten las solicitudes cuanto antes les sea posible, y que las autoridades las instruyan y examinen con la mayor brevedad y cuyo resultado se espera del celo de todas y de cada una de las autoridades á quienes compete. De órden del Regente del Reino lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico para su publicidad, encargando á los Alcaldes constitucionales lo hagan saber á los oficiales retirados que existan en

sus pueblos respectivos para que puedan cumplir con lo que en la antecedente órden se les previene. Zaragoza 21 de Setiembre de 1841 = Julian Sanchez Gata.

Otra. Para que las clases menos ilustradas de la provincia puedan convencerse de la utilidad de la desamortizacion de los bienes que ha poseido el Clero, y de la facilidad con que pueden adquirir los menos acomodados alguna propiedad, he dispuesto que por tres dias festivos se lean públicamente por los secretarios de ayuntamiento la ley é instruccion de 2 del actual insertas por suplemento en el Boletin oficial de 13 del mismo, avisando por bando público en el dia precedente el sitio donde ha de procederse á la lectura, en la inteligencia de que á los Ayuntamientos que en esta parte se manifiesten morosos les exigiré la mas estrecha responsabilidad, procediendo del mismo modo contra los Alcaldes que no me den parte de los que empeñados en perpetuar los abusos tratan de alucinar los incautos con doctrinas que no estan en armonía con las inculcadas en la citada ley. Zaragoza 26 de Setiembre de 1841. = Julian Sanchez Gata.

Intendencia general militar. El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra en 17 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = En virtud y conforme al espíritu de la regla 15 de la instruccion circulada por este Ministerio en 5 de Diciembre próximo pasado todos los individuos procedentes de las fuerzas adheridas al convenio de Vergara, á quienes con posterioridad á la espresada fecha se les ha declarado comprendidos en los beneficios del mismo, han debido acudir segun el punto en que cada uno se encontraba dentro de los 30 ó 60 dias siguientes al en que les fueron concedidos dichos beneficios, solicitando la revalidacion de los empleos, grados y condecoraciones que hubiesen obtenido de D. Carlos, como lo han verificado algunos de los que se hallan en el caso indicado. Mas resultando de varias instancias que llegan á esta Secretaría del Despacho, que varios individuos de los que hallándose prisioneros en el depósito de las Islas Baleares, se adhirieron al referido convenio y se declararon comprendidos en él, por Real orden de 4 de Febrero de este año, no han solicitado aun la revalidacion, deseando S. A. el Regente del Reino evitarles el perjuicio que pudiera se-

guírseles de no haber dirigido oportunamente sus instancias, acaso por ignorar la obligacion en que estan de hacerlas, se ha servido S. A. resolver que tanto los individuos adheridos al convenio de Vergara en el depósito de prisioneros de las Islas Baleares como cualesquiera otros á quienes se les haya declarado comprendidos en sus beneficios con fecha posterior á la del espresado día 5 de Diciembre último, deben acudir á solicitar la revalidacion de los empleos, grados y condecoraciones que obtuvieron de D. Carlos, dentro del plazo improrrogable de 30 días contados desde que esta resolucion se publique en la Gaceta de esta Corte los que se hallen en la Península, Ceuta é Islas Baleares, y de 60 los que esten en otro cualquier punto, entendiéndose que renuncian espontáneamente á los beneficios del convenio, todos los individuos que dentro del espresado plazo no dirijan sus instancias, las cuales deberán documentarse en los mismos términos y remitirse por los mismos conductos que la referida instrucción publicada en la Gaceta de Madrid de 6 del citado Diciembre. = Lo que trasladado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Dios &c. Madrid 20 de Agosto de 1841. = José Joaquín de la Fuente = Sr. Intendente militar de Aragon = Es copia. = Fontela.

Intendencia Militar de Aragon.

En 25 de Diciembre último se comunicó á los pueblos de las tres provincias de este Distrito por medio del Boletín oficial los requisitos que debian observar para el pago de los dos reales de vellón diarios y la racion de pan á los individuos de la clase de tropa que procedentes de Francia como comprendidos en el decreto de amnistía regresaron á sus casas. Mas como por el Real decreto de 30 de Agosto último se les dispensa igual beneficio á los oficiales desde Subteniente á Coronel esclusivo, he creido conveniente recordar á los ayuntamientos de los pueblos de etapa la obligacion en que se hallan de practicar igual suministro á los referidos oficiales, el que les será abonado en cuenta de contribuciones previa la presentacion del recibo con copia literal del pase del individuo. Zaragoza 23 de Setiembre de 1841. = Francisco Fontela.

Por providencia del Sr Intendente se ha dispuesto el arriendo por un año del acampo de ganado con su paridera conocido con el nombre de acampo de Santa Feé, el que tendrá lugar el día 3 de Octubre próximo á las diez de su mañana en la casa Intendencia con arreglo al pliego de condiciones que existe en las oficinas de Amortizacion. Zaragoza 22 de Setiembre de 1841. = José de la Cruz.

Subinspeccion y Comandancia general de la milicia nacional de la provincia de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia Nacional del Reino con fecha 20 del corriente me dice lo que á la letra copio.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 17 del actual me comunica la Real orden siguiente: = Excmo. Sr. = Con esta fecha digo al Gefe Político de esta Provincia lo que sigue. = He dado cuenta al Regente del Reino de las exposiciones que han dirigido á este Ministerio el Inspector General de la Milicia Nacional del Reino y los Comandantes de los Cuerpos de la de esta Corte y de Gerona pidiendo que en justa remuneracion de los servicios personales y pecuniarios que han prestado y continúan prestando los Milicianos nacionales, se les conceda la continua-

cion del goce de usar armas, cazar y pescar, que la Diputacion Provincial de Madrid, autorizada como las demas del Reino por Real orden de 3 de Setiembre de 1836, les declaró en 25 de Octubre siguiente. Tambien he enterado nuevamente á dicho Señor del expediente que promueve las reclamaciones espresadas, de cuya mayor instruccion resulta que la concesion de la gracia que se solicita no alterará la ley de presupuestos, porque no habiendo devengado cantidad alguna en los años anteriores los Milicianos nacionales en concepto de retribucion de licencias de proteccion y seguridad pública, no pudo calcularse y comprenderse en el presupuesto de 1841 el importe de las que podrian obtener anulada que fuese la escepcion que disfrutaban; y S. A. que estima esta benemérita institucion como uno de los firmes apoyos de la Constitucion del Estado, deseando dar á los individuos que la componen una prueba mas del aprecio que le merecen sus servicios y los gastos que él les origina, se ha servido mandar que sin perjuicio de lo que las Cortes resuelvan en los presupuestos sucesivos, se faciliten gratis á los Milicianos nacionales pertenecientes á cuerpos, compañías ó pelotones armados y montados si son de Caballeria, las licencias de uso de armas, caza y pesca, disponiéndose al afecto para no complicar la cuenta y razon de las que devengan derechos, una impresion especial uniforme que se remitirá por este Ministerio; pero observándose estrictamente en su espedicion y uso las reglas siguientes: = 1.ª Para obtener estas licencias los Milicianos que las soliciten deberán presentar en el Gobierno Político certificacion del Capitan de su compañía que garantice la persona bajo su responsabilidad, legitimándola con la filiacion del interesado al margen y asegurando hallarse armado y montado si es de caballeria. Este documento será legalizado por el Mayor del cuerpo y autorizado con el V.º B.º del Comandante. En los Pueblos donde no resida la plana mayor corresponderá esta autorizacion precisa al Alcalde constitucional. = 2.ª Las certificaciones quedarán archivadas en el Gobierno Político, y en virtud de ellas se espedirán las licencias sin limitacion de tiempo; pero cada dos meses será presentada al Capitan para que rehabilite su garantia, certificando que el comprendido en ella continúa armado y montado en su caso en la compañía de su cargo. La firma del Capitan en la primera rehabilitacion será legalizada por el Mayor y V.º B.º del Comandante, en las sucesivas bastará solo este último requisito. En los pueblos que no sean capital de Provincia, la rehabilitacion ó refrendos deberán ser autorizados por el Alcalde constitucional. = 3.ª Las licencias que no sean rehabilitadas dentro de los dos meses ó carezcan de los requisitos que establece la regla anterior, se considerarán nulas en todos sus efectos y en el caso de abuso de cualquier clase que sea perderá el que lo cometa el uso de la licencia y no podrá volver á obtenerla con el carácter de Miliciano. = 4.ª Los Milicianos nacionales no podrán servirse para su uso particular de las armas pertenecientes á la Nacion. = De orden de S. A. lo trasladado á V. E. para su conocimiento y de los cuerpos que estan bajo su direccion. = Lo que tengo la satisfaccion de trasladar á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se sirva comunicarlo á los cuerpos dependientes de esa subinspeccion para los efectos oportunos. = Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1841. = Valentin Ferraz. = Al escribir á V. la preinserta Real orden espero de su conocido celo por el mejor servicio nacio-

nal, prevendrá á los individuos de ese Batallon de su digno mando que se interesen en la gracia que S. A. concede á la Milicia nacional en prueba del aprecio que le merece esta institucion, que tendran presente cuanto en ella se previene, y muy particularmente lo que espresa la regla 3.^a de la misma. Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 28 de Agosto de 1841. = El encargado interinamente de la Subinspeccion, José de Lacruz.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se anuncian los remates de las fincas que á continuacion se espresan, los cuales se han de celebrar á los 40 dias de la fecha de este anuncio que se cumplirán en 26 de Octubre próximo, dándose principio á las 10 de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, en cuyo dia tendran efecto ante el Sr. Juez de 1.^a instancia y Escribania de Amortizacion, con asistencia del Comisionado principal del ramo, ó persona que lo represente, con citacion del Sindico Procurador.

Del Suprimido monasterio de Rueda.

1. Un molino arinero de dos muelas, sito en la villa de Escatron, sobre la acequia denominada de la villa, no tiene carga, está arrendado en 1700 rs. vn. y fina su arriendo en 31 de Diciembre de este año, tasado con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real Instruccion de 1.^o de Marzo de 1836 en 29400 rs. vn. y capitalizado segun las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11. de Mayo de 1837 en 45600 que es la cantidad por que se saca á subasta.

Del convento de religiosas de la Concepcion de Epila.

2. Un campo ó sea la 1.^a de las dos porciones en que fue dividido, sito en los términos de la villa de Epila, partida llamada de Valdemuel de 6 cahices de tierra, confronta con acequia de la Hermandad y camino de Calatorao; tiene contra sí y á favor del condado de Aranda un treudo de 3 cahices 3 anegas 3 almudes de trigo, pagaderos anual y perpetuamente y valorados al precio de 13 rs. vn. la fanega hacen 358 rs. 3 mrs. cuyo capital al 66 $\frac{2}{3}$ el millar es el de 23615 rs. 23 mrs., está arrendada en union del campo que sigue en 28 cahices de trigo, de cuyo arriendo caben al presente por una regla proporcional 14 cahices 10 almudes trigo y fina en que se levante la cosecha de 1842, tasado con arreglo á los artículos citados en 30000 rs. vn. y capitalizado en 45563 rs. 28 mrs. que es &c.

3. Otro en id. id. ó sea la 2.^a porcion de 5 cahices 4 anegas tierra, confronta con la anterior, acequia de la hermandad, camino de Calatorao y tierras de Doña Juana Algorta, tiene contra sí y á favor del referido condado un treudo de 44 rs. 22 mrs., cuyo capital á dicho tipo es el de 2976 rs. 17 mrs., del arriendo de que se ha hecho mencion corresponden á esta porcion 13 cahices 3 anegas 2 almudes trigo y fina en la misma época, tasado en 27500 rs. vn. y capitalizado en 41795 rs. 10 mrs. que es &c.

4. Otro campo en id. partida de Berbedel de 1 cahiz 2 anegas tierra, confronta con campos de los herederos de Manuel Subias y acequia de la hermandad, tiene contra sí y á favor del referido condado un treudo de 1 anega 11 almudes trigo que á 13 rs. cada una hacen 24 rs. 31 mrs. y al 66 $\frac{2}{3}$ el millar forma el capital de 1660 rs. 27 mrs., este campo y el que sigue se hallan arrendados en 4 cahices de trigo de cuyo arriendo le caben por una regla proporcional 1 cahiz 7 anegas 1 almud trigo, tasado en 4000 rs. vn. y capitalizado en 5882 rs. 22 mrs. que es &c.

5. Otro id. en id. partida de la Alameda de 1 cahiz 2 anegas tierra, confronta con campos de Rafael Frontil, Doña Esperanza Valero y Manuel Cuartero, tiene contra sí y á favor del referido Condado un treudo de 2 anegas 2 almudes trigo que á dicho precio valen 28 rs. 5 mrs. y al 66 $\frac{2}{3}$ el millar forma el capital de 1876 rs. 16 mrs. corresponden á este campo de arriendo 2 cahices 11 almudes trigo y vence en que sea levantada la cosecha de 1842 y en la misma época el anterior tasado en 4500 rs. y capitalizado en 6597 rs. 12 mrs. que es &c.

6. Otro en id. id. de 6 anegas 6 almudes tierra, confronta con camino que va á Lumpiaque, rio Jalon y brazal que riega; tiene contra sí y á favor de dicho condado un treudo de 1 anega 11 almudes trigo que á 13 rs. valen 24 rs. 31 mrs. y al 66 $\frac{2}{3}$ el millar forma el capital de 1660 rs. 27 mrs. se halla arrendado en 2 cahices trigo y fina en la misma época, tasado en 4000 rs. y capitalizado en 6630 que es &c.

7. Otro en id. id. de 1 cahiz tierra, confronta con campos de María Bernad, Baltasar Medina y rio Jalon; tiene contra sí y á favor del espresado condado un treudo de 11 almudes trigo que valen 11 rs. 31 mrs. y al tipo espresado forman el capital de 794 rs. 5 mrs., arrendado en 2 cahices trigo y vence en dicha época, tasado en 2000 rs. y capitalizado en 6240 que es &c.

8. Otro en id. partida de media huerta de 5 cahices 3 anegas tierra, confronta con campos del capítulo eclesiástico de la villa, beneficio del Alva y rio Jalon; tiene contra sí y á favor del dicho condado un treudo de 3 cahices una anega 5 almudes trigo que á dicho precio valen 330 rs. 15 mrs. y al 66 dos tercios el millar forma el capital de 2209 rs. 14 mrs., está arrendada en 10 cahices 4 anegas 4 almudes trigo y fina en la misma época que las anteriores, tasada en 22000 rs. y capitalizada en 32890 rs. 20 mrs. que es &c.

9. Otro en id. partida de Suñen de 1 cahiz 2 anegas tierra, confrontante con campos del mayorazgo de Bizarra, de la condesa de Berbedel y de D. José María Barberan, tiene contra sí y á favor de dicho condado un treudo de 3 anegas trigo que valen 39 rs. y al 66 dos tercios el millar forma el capital de 2600 rs., este campo se halla arrendado en union de los dos siguientes en 5 cahices 6 anegas trigo, cabiéndole al mismo por una regla proporcional 3 cahices 3 almudes trigo y finan los arriendos de los tres en la espresada época, tasado en 6250 rs. vn. y capitalizado en 9457 rs. 32 mrs. que es &c.

10. Otro en id. id. frente al Cabezuelo de 5 anegas 1 almud tierra, confronta con campos de José Ballesteros de D. Agustin Valero y acequia de la villa, tiene contra sí y á favor del mismo condado de Aranda un treudo de 1 anega 6 almudes trigo que valen 19 rs. 17 mrs. y al espresado tipo forma el capital de 1300 rs. le corresponde de arriendo 1 cahiz 4 anegas 1 almud trigo, tasado en 3125 rs. vn. y capitalizado en 4712 rs. 22 mrs. que es &c.

11. Otra en id. partida del Cando de 4 anegas tierra, confronta con campos del conde de Berbedel, de Don Juan Algorta y herederos de José Sarda, no tiene carga le corresponden 1 cahiz 1 anega 8 almudes trigo de arriendo, tasado en 2500 rs. vn. y capitalizado en 3750 rs. 10 mrs. que es &c.

12. Otro campo en id. partida de Mareca, de 1 cahiz 5 anegas tierra, confronta con otro del conde de Aranda, rio Jalon y Sangreras, tiene contra sí y á favor del referido conde de Aranda, un treudo de 3 anegas un almud trigo, que á 13 rs. fanega valen 40 rs. 3 mrs. y al 66 dos tercios el millar forma el capital de 2672 rs. 19 mrs., este campo y los 17 que siguen se hallan arrendados en union en 42 cahices de trigo que repartidos proporcionalmente han cabido al presente 3 cahices 3 anegas trigo de arriendo y fina el arriendo de todos levantada que sea la cosecha del año próximo viniente de 1842, tasado en 6500 rs. vn. y capitalizado en 10530 que es &c.

13. Otro en id. partida de la Boquera de la Alameda, de 3 anegas 9 almudes tierra, confrontante con otros del hospital, de D. Felix Perez y dicha Boquera, tiene contra sí y á favor de dicho condado un treudo de una fanega trigo que á dicho precio hacen 13 rs. y al 66 dos tercios el millar forma el capital de 866 rs. 23 mrs. le corresponde de arriendo un cahiz cuatro almudes trigo y tasado en 2000 rs. y capitalizado en 3250 rs. 20 mrs. que es &c.

14. Otro en id. partida de los Montarrones de 2 anegas tierra, confronta con campos de los herederos de D. Francisco Ezquerria y de los de Ignacio Lorente, tiene contra sí y á favor del condado de Aranda un treudo de 6 almudes trigo que valen 6 rs. 17 mrs. y al 66 dos tercios el millar forma el capital de 433 rs. 12 mrs., le corresponde 4 anegas 2 almudes trigo de ar-

riendo, tasado en 1000 rs. y capitalizado en 1625 rs. 10 mrs. que es &c.

15. Otro en id. id. de 4 anegas 10 almudes tierra, confronta con campos de D. Tomas Almerge y acequia de Mareca, tiene contra sí y á favor del referido conde un treudo de una anega dos almudes trigo que valen 15 rs. 6 mrs. y al tipo referido forma el capital de 1011 rs. 26 mrs. le corresponde de arriendo 1 cahiz 2 anegas 4 almudes, tasado en 2500 rs. y capitalizado en 4030 rs. 20 mrs. que es &c.

16. Otro en id. id. de 7 anegas 6 almudes tierra, confronta con otros del convento y de Mariano García, tiene contra sí y á favor del referido condado un treudo de 1 anega 11 almudes trigo que valen 24 rs. 31 mrs. y al 66 dos tercios el millar formá el capital de 1660 rs. 27 mrs., le corresponde de arriendo 2 cahices 7 almudes trigo, tasado en 4000 rs. y capitalizado en 6467 rs. 22 mrs. que es &c.

17. Otro en id. partida del cabezuelo de 2 cahices 5 anegas 1 almud tierra, confronta con acequia de la Hermandad y camino del puente de Lizarazo, tiene contra sí y á favor de dicho condado un treudo de 5 anegas trigo que á 13 rs. valen 65 y al 66 dos tercios el millar forma el capital de 4333 rs. 12 maravedis le corresponde de arriendo 5 cahices 3 anegas 7 almudes trigo, tasado en 10500 rs. y capitalizado en 16997 rs. 22 mrs. que es &c.

18. Otro en id. id. de 1 cahiz 6 anegas tierra, confronta con campos de Doña María Larroy, de la condesa de Berbedel y acequia de la villa le corresponden de arriendo 3 cahices 5 anegas trigo, tasado en 7000 rs. y capitalizado en 11310 rs. que es &c.

19. Otro en id. partida de los Majuelos de 1 cahiz 9 almudes tierra, confronta con otros de D. Pablo Navas, Doña Rafaela Frontin y brazal del Casdero, tiene contra sí y á favor del dicho condado un treudo de 1 anega 11 almudes trigo que valen 24 rs. 31 mrs. y al 66 dos tercios el millar forma el capital de 1660 rs. 26 mrs., le corresponde de arriendo 2 cahices 7 almudes trigo, tasado en 4000 rs. y capitalizado en 6467 rs. 22 mrs. que es &c.

20. Otro en id. partida de Suñen de 8 anegas tierra, confronta con herederos de José Dominguez y de Don Juan Algora; tiene contra sí y á favor del mismo condado un treudo de 2 anegas 5 almudes trigo que valen 31 rs. 14 mrs. y al 66 dos tercios el millar forma el capital de 2094 rs. 4 mrs. le corresponde de arriendo 2 cahices 4 anegas 10 almudes trigo, tasado en 5000 rs. y capitalizado en 8124 rs. 24 mrs. que es &c.

21. Otro en id. id. de 7 anegas tierra, confronta con herederos de D. Manuel Viñuelas de los de D. José Esteban y D. José María Barberan, tiene contra sí y á favor del mismo condado un treudo de 1 anega 9 almudes trigo, que vale 22 rs. 26 mrs. y al 66 dos tercios el millar forma el capital de 1517 rs. 22 mrs. le corresponde de arriendo 1 cahiz 7 anegas 4 almudes trigo, tasado en 3700 y capitalizado en 5980 rs. 20 mrs. que es &c.

22. Otro en id. partida de las trabesadas de 3 cahices 3 anegas tierra, confronta con campos de los herederos de Tomás Aznar, cabildo de Zaragoza y acequia de la villa, no tiene carga le corresponde de arriendo 6 cahices 1 anega 10 almudes trigo tasado en 12000 rs. vn. y capitalizado en 19434 rs. 24 mrs. que es &c.

23. Otro campo en id. id. de 5 anegas tierra, confronta con campos de Ignacio Valero y de Doña Esperanza Valero; tiene contra sí y á favor del condado de Aranda un treudo de una fanega dos almudes trigo que hacen 15 rs. 6 mrs. y al tipo referido forma el capital de 1011 rs. 26 mrs. le corresponden de arriendo 1 cahiz 2 anegas 4 almudes, tasado en 2500 rs. y capitalizado en 4030 rs. 10 mrs. que es &c.

24. Otro en id. id. de 2 anegas tierra, confronta con otros del capítulo eclesiástico de la villa y senda que va á Suñen, tiene contra sí y á favor del referido condado un treudo de 5 almudes trigo que valen 5 rs. 15 mrs. que forma el capital de 362 rs. 26 mrs. le corresponden de arriendo 4 anegas 2 almudes trigo, tasado en 1000 rs. vn. y capitalizado en 1625 rs. 20 mrs. que es &c.

25. Otro en id. de 4 anegas tierra, confronta con campos de Rafael Frontin y acequia de la villa, tiene contra sí y á favor del mismo condado un treudo de 11

almudes trigo que valen 11 rs. 31 mrs. que forma el capital de 794 rs. 5 mrs. le corresponde de arriendo 1 cahiz 4 almudes trigo, tasado en 2000 rs. y capitalizado en 3250 rs. 20 mrs. que es &c.

26. Otro en id. partida de Suñen de 1 cahiz 1 anega tierra, confronta con otros de Luis Gorraiz y de Don Blas Ballesteros, tiene contra sí y á favor del espresado condado un treudo de 1 anega 10 almudes trigo que valen 23 rs. 28 mrs. y al referido tipo forma el capital de 1588 rs. 8 mrs., le corresponde de arriendo 2 cahices 8 almudes trigo, tasado en 4025 rs. y capitalizado en 6501 rs. 6 mrs. que es &c.

27. Otro en id. partida de los Montarrones de 6 anegas 2 almudes tierra, confronta con otros de los herederos de Antonio Fibra y de los de Mariano García, tiene contra sí y á favor de dicho condado un treudo de 1 anega 4 almudes trigo que valen 17 rs. 11 mrs. y al 66 dos tercios el millar forma el capital de 1154 rs. 31 mrs., le corresponden de arriendo 1 cahiz 4 anegas 5 almudes trigo, tasado en 3000 rs. y capitalizado en 4843 rs. 8 mrs. que es &c.

28. Otro en id. partida de las Correas de 2 anegas 6 almudes tierra, confronta con otro del capítulo eclesiástico de la villa y acequia de Mareca, le corresponde de arriendo 5 anegas 2 almudes trigo, tasado en 1250 rs. vn. y capitalizado en 2015 rs. 10 mrs. que es &c.

29. Otro en Mareca de 2 cahices 2 anegas tierra, confronta con otros del conde de Aranda, de Joaquin Sarto y rio Jabon, tiene contra sí y á favor del ducado de Híjar un treudo de 1 cahiz trigo que á 13 rs. la fanega valen 104 rs. y al 66 dos tercios el millar forma el capital de 6933 rs. 12 mrs., le corresponden de arriendo 4 cahices 5 anegas 4 almudes trigo, tasado en 9000 rs. y capitalizado en 14560 rs. vn. que es &c.

30. Y un huerto en id. partida de la val de Muel de 5 anegas tierra, confronta con otros de la Condesa de Berbedel, acequia de la Hermandad y campo del referido convento: no tiene carga, está arrendado en 200 rs. vn. y fina en la misma época, tasado en 3500 rs. vn. y capitalizado en 6000 que es &c.

Zaragoza 16 de Setiembre de 1841. = José de la Cruz.

Aviso. Habiéndose hecho efectiva la carta de pago espedita contra Teruel, los señores gefes y oficiales de la clase de escedentes é ilimitados, pueden acudir á casa de D. Paulino Domec á percibir media paga, interin por estas oficinas militares se satisfice en metálico la otra media segun tiene prometido.

Los señores gefes, oficiales y tropa retirados en esta provincia de Zaragoza, podrán acudir á percibir la paga que se va á distribuir desde el día de mañana, á la casa habitacion del habilitado interino calle de S. Gil n. 25. Zaragoza Setiembre 20 1841.

En la villa de Ejea se halla vacante una de sus dos plazas de médico dotada del fondo de propios con 5647 rs. 2 mrs. vn. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaría de Ayuntamiento hasta el 8 de Octubre próximo que se proveerá.

La conduta de cirujano de Juslibol se halla vacante, su dotacion consiste en 1400 rs. vn. pagados por el Ayuntamiento para S. Miguel de Setiembre, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde de dicho pueblo hasta el 12 de Octubre que se proveerá.

En la subasta practicada para la impresion y venta del Calendario del reino de Aragon correspondiente al año 1842, quedó á favor de D. Ramon Leon, maestro impresor y librero de esta ciudad; lo que se hace saber para los efectos consiguientes, y á fin de que los encargados en su venta en años anteriores se dirijan al mismo en solicitud de los ejemplares que quieran, manifestando en el modo y forma que lo han verificado, y asegurando al mismo tiempo el importe de los ejemplares que se les confie. Zaragoza 21 de Setiembre de 1841. = Ramon Leon.